

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:35 NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO, TESLP/JDC/16/2019 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/17/2019 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ CRUZ PAULIN ROJAS, EN CONTRA DE: *“la negativa del Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Soledad de Graciano Sánchez, a expedirme carta de derechos a Salvo y el requerimiento realizado por el Secretario de dicho comité a efecto de que en un plazo perentorio de 24 horas presente la cita carta”* **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S. L. P., a 27 veintisiete de agosto de 2019 dos mil diecinueve.*

Acuerdo Plenario en el que se declara el **cumplimiento pleno** de la sentencia de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecinueve,¹ en el juicio ciudadano con clave **TESLP/JDC/16/2019** y su acumulado **TESLP/JDC/17/2019**, con motivo de la remisión del escrito y las documentales que aporta la responsable; y que en consecuencia ordena el archivo definitivo del presente expediente.

I. Sentencia definitiva. Mediante resolución de fecha a 17 diecisiete de agosto, este órgano jurisdiccional dictó resolución en la que decretó que se había extinguido la facultad sancionadora del PAN, respecto del impago de las cuotas generadas en el periodo 2009 al 2012, en que el actor fungió como funcionario público municipal, por lo cual vinculó a las responsables para que, teniendo por cumplido el requisito de la convocatoria que rigió el procedimiento para la elección de Presidente e Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., 2019, relativo al pago de las cuotas, se le garantizara su inscripción y participación como candidato a Presidente de dicho órgano partidario.

II. Recepción de constancias y vista a la parte actora. Mediante proveído de veintiuno de agosto, se tuvieron por recibidas las constancias de cumplimiento remitidas por parte de la Comisión Organizadora del Proceso 2019, del PAN, siendo remitidas con idéntica fecha por la Secretaria General de Acuerdos a la Magistrada encargada del engrose.

III. Competencia. Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano en el que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; y 4º fracción X, 5º, 6º, 27 fracción V, 28 fracción II, 59 y 97 de la Ley de Justicia Electoral.

IV. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia. La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

En el asunto que nos ocupa, como se viene señalando, la sentencia de fondo dispuso vincular a la responsable a realizar las siguientes acciones:

- 1.- Tener por el cumplido el requisito a que se refieren los puntos 9, y 10, de la convocatoria que rige el procedimiento para la elección de Presidente e Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez (CDM), para el periodo 2019-2022 (**Encontrarse el corriente del pago de sus cuotas partidarias**); y

¹ En lo subsecuente, las fechas a que se haga referencia en el presente Acuerdo Plenario corresponden a la anualidad de 2019 dos mil diecinueve, salvo que se exprese lo contrario.

2.- Se le garantizara su inscripción y participación como candidato a Presidente de dicho órgano partidario.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, la Comisión Organizadora del Proceso 2019, remitió adjunto a su escrito, dos anexos, el primero de ellos consistente en copia certificada del acuerdo de fecha diecisiete de agosto, del que se advierte que sesionó para efecto de declarar la procedencia de la candidatura del actor del presente medio de impugnación, a la presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (CDM).²

Por lo que hace al segundo anexo enviado, consistente en copia certificada de las actas del proceso electivo de dieciocho de agosto, en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., se desprende la existencia de la acta de escrutinio y cómputo de la elección interna a Presidente del Comité Directivo Municipal, en la que se aprecia que participó el aquí actor en dicho proceso partidario, obteniendo setenta y dos votos, por ciento diez de su contrincante.³

En ese orden de cosas, de las constancias de cumplimiento remitidas, mismas que adquieren a juicio de este órgano jurisdiccional, valor probatorio pleno en términos de los dispuesto por los artículos 39 fracción I, 40 fracción I, inciso d) y 42 de la Ley de Justicia Electoral, atendiendo a que se trata de una certificación expedida por un órgano partidista en ejercicio de sus funciones, **se advierte que ha quedado plenamente cumplida la sentencia ejecutoria materia de este acuerdo.**

En efecto, con las documentales que fueron hechas llegar, se acredita fehacientemente que los actos que fueron requeridos a la responsable, fueron llevados a cabo en la forma que así fueron requeridos por la sentencia que nos ocupa, colmando con ello, la pretensión de la parte actora, esto es, poder participar en la elección la presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., de dieciocho de agosto de dos mil diecinueve.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara **totalmente cumplida** la sentencia dictada por este Tribunal el diecisiete de agosto del año que corre, en el juicio ciudadano con clave TESLP/JDC/16/2019 y su acumulado TESLP/JDC/17/2019, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

NOTIFIQUESE. -

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, y Licenciado Rigoberto Garza de Lira, siendo la primera de los nombrados, ponente del presente acuerdo; quienes actúan con el Licenciado Francisco Ponce Muñoz, Secretario General de Acuerdos, siendo Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

² Así se aprecia del anexo 1 remitido, relativo a la copia certificada del acuerdo emitido por la Comisión Organizadora del Proceso 2019, de 17 de agosto, localizable en la hoja con número de la 248 a la 249, del expediente que nos ocupa.

³ Localizable en el propio anexo 2 remitido por la autoridad responsable, en la hoja con número 250 a la 251 del expediente que nos ocupa.